

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS			
FECHA INICIO	16/06/2023	ESTADO DEL 20-06-2023			
FECHA FINAL	16/06/2023	J15 - EPMS			

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
638	11001600001520100503700	0015	16/06/2023	Fijación en estado	ORLANDO - VALERO GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/05/2023 * Auto 825 niega libertad condicional (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 20-06-2023)//MARR - CSA//

Condenado: ORLANDO VALERO GONZÁLEZ C.C. 79.820.984
Radicado No. 11001-60-00-015-2010-05037-00
No. Interno 638-15
Auto I. No. 825



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Verifica el despacho la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de **ORLANDO VALERO GONZÁLEZ**, conforme lo solicitó el precitado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 1 de marzo de 2013, el Juzgado 11º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ORLANDO VALERO GONZÁLEZ**, a la pena principal de 204 meses de prisión, tras hallarlo responsable en calidad de autor del punible de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

La decisión en comento fue confirmada por el H Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia del 19 de julio de 2012

2.2. Paralelamente, el Juzgado 36 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, el 2 de mayo de 2012, lo condenó como autor responsable del delito de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO**, a la pena principal de 192 meses de prisión y a la inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término. En la providencia se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 24 de agosto de 2012.

2.3. **ORLANDO VALERO GONZÁLEZ**, fue capturado el día 19 de septiembre de 2010 por cuenta del proceso 110016000015201005037 y permanece privado de la libertad desde entonces.

2.4 El 30 de abril de 2013, este Despacho avocó el conocimiento del asunto.

2.5 Mediante auto del 23 de diciembre de 2013, se decretó acumulación jurídica de las penas impuestas al interior de los radicados 110016000015201005037 y 1100160000020100086200, fijando como pena principal la de **332 meses** de prisión.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha, el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- Sería del caso, entrar a realizar el examen normativo pertinente, en procura de establecer si el penado **ORLANDO VALERO GONZÁLEZ**, se hace o no merecedor al subrogado de la Libertad Condicional, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709

Condenado: ORLANDO VALERO GONZÁLEZ C.C. 79.820.984
Radicado No. 11001-60-00-015-2010-05037-00
No. Interno 638-15
Auto I. No. 825

de 2014, normatividad que "flexibilizó" los requisitos para acceder al instituto en comento, no obstante, la misma no efectuó derogación o modificación alguna respecto a prohibiciones especiales, para el caso en concreto la consagrada en la Ley 1098 de 2006.

Es así que, en el presente caso, los delitos por los que fue condenado **ORLANDO VALERO GONZÁLEZ** (1. RAD. 2010-05037 – ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADOS EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO – 5 de junio de 2010 – la víctima contaba con 13 años de edad para la época // 2. RAD. 2010-00862 - ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO – 14 de mayo de 2010 – la víctima contaba con 13 años de edad para la época de los hechos), impide el reconocimiento de la libertad condicional a voces del numeral 5° del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 (que entró en vigencia el 8 de noviembre de 2006), que dispone:

*"Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:
(...)*

5. No procederá el subrogado penal de la Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal." (Resaltado por el Juzgado)

Como viene de verse, los delitos por los que fue condenado **ORLANDO VALERO GONZÁLEZ** es el de acceso y actos sexuales con menos de 14 años (hechos cometidos el 5 de junio de 2010 y 14 de mayo de 2010) y las víctimas fueron menores 13 años de edad, para la época de los hechos, bajo esa realidad, es claro que la gracia liberatoria no es viable, por así disponerlo el Art. 199 de la Ley 1098 de 2006.

Sobre el particular, ciertamente la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia¹ ha señalado que cuando se trate de delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales o secuestro cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las distintas exclusiones de beneficios excarcelatorios contemplados en el Código de la Infancia y la Adolescencia contenido en la Ley 1098 de 2006, que en virtud de la prevalencia de los derechos de los menores (Art. 44 de la Constitución Política), se ve restringida por así disponerlo, en forma tal que a las personas imputadas, acusadas o condenadas por esa clase de reatos en que como se dijo sean sujetos víctimas infantiles y adolescentes, no les sea concedido ningún tipo de beneficio, rebaja legal o administrativa, salvo los beneficios por colaboración eficaz únicos admitidos por la propia ley.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** a **ORLANDO VALERO GONZÁLEZ** el subrogado de la Libertad Condicional por expresa prohibición legal.

Se destaca que, en virtud de lo anterior, resulta inane oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" a efectos que allegue la documento de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, en virtud a que el beneficio solicitado está expresamente prohibido en la ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIONES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL POR EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL al condenado **ORLANDO VALERO GONZÁLEZ**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

¹ Radicados 34044 de 2010, 32176 de 2009 y 30299 de 2008



JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 22

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 638

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro. 825

FECHA DE ACTUACION: 29-05-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 31-05-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ORLANDO VILVERO BONILLA

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 791820-984

TD: 78360

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



6/16/23, 2:33 PM

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 741, 742 Y 825 NI 638 - 015 / ORLANDO VALERO GONZALEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 31/05/2023 14:33

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DE LOS AUTOS DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 30/05/2023, a las 11:13 a.m., Guillermo Roa Ramirez
<groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<26Autol825NI638NLibCond.pdf>